

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

INNOVACIÓN PUNTUAL DEL PEPRI ALBAICÍN EN CUESTA DE LAS TOMASAS Nº 12 –CARMEN ABEN HUMEYA- (EXPEDIENTE EAE/2297/2021)

El informe ambiental estratégico se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada, a efectos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El informe ambiental estratégico podrá determinar si el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en dicho Informe.

1. MARCO NORMATIVO

La evaluación ambiental estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental mediante la modificación introducida por Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental regula en sus artículos 36, 37, 39 y 40 las determinaciones de aplicación al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.

Conforme a lo establecido en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, corresponde a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

De conformidad con el artículo 2.3 del Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, así como la Disposición Adicional Tercera del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificada por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, es esta Delegación Territorial Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul el Órgano ambiental competente para la instrucción y resolución de procedimientos en la provincia de Granada.

Atendiendo a lo anterior, le corresponde a esta Delegación Territorial la formulación del informe ambiental estratégico y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

Avda/ Joaquina Eguaras, n.º 2-18013 Granada

Tlf: 958 14 52 00
Svproamb.dtgr.cagpds@juntadeandalucia.es



MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		12/10/2022	PÁGINA 1/15
VERIFICACIÓN	BndJAAZD3VE6DFXG3GT79MGW439CBF	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



2. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

2.1. Objeto del instrumento de planeamiento urbanístico

La documentación aportada se refiere a una única parcela catastral incluida en el PEPRI Albayzín de Granada, donde existe una casa morisca catalogada en Nivel 1 (Edificación Monumental), con el objeto de modificar el uso pormenorizado (de vivienda unifamiliar extensiva a Institucional Privado) y establecer las alineaciones interiores de un cuerpo edificado no contemplado en el mencionado PEPRI en sustitución de la carpa que cubre el espacio que se actualmente se destina a restaurante.

El ámbito de la innovación afecta y se circunscribe exclusivamente a la parcela que tiene su acceso a través de la calle Cuesta de las Tomasas, nº 12, -enclavada en el histórico barrio del Albaicín- en la que se ubica el denominado Carmen de Aben Humeya, una casa morisca que data de los siglos XV y XVI. Su referencia catastral es 7653006VG4175D0001SO.



Se recogen los siguientes objetivos en la propuesta:

- Realizar un cambio de uso de la parcela, que en el planeamiento actual es de vivienda unifamiliar extensiva, para que se posibilite desarrollar el uso Institucional Privado. Para lo cual se modifica el plano P.1.1.22 SUELO URBANO. USOS PORMENORIZADOS, representando gráficamente la parcela con la trama correspondiente a INSTITUCIONAL PRIVADO. Se argumenta que la nueva ordenación plantea la apertura al público de una Casa Museo, que alberga una colección de obras de arte que hasta ahora sólo se puede conocer y disfrutar en visitas privadas.
- Efectuar una adaptación de las alineaciones interiores contenidas en el plano A7 Alineaciones y Ordenación, con el fin de regularizar las edificaciones existentes en la parcela. Para lo cual se modifica el plano A7. ALINEACIONES Y ORDENACIÓN, representando gráficamente las alineaciones interiores de la parcela. Con esta opción se intenta garantizar que las condiciones formales y estéticas del conjunto consigan la mayor integración con el entorno y se encuentren al mismo nivel de calidad que las obras que se exponen.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		12/10/2022	PÁGINA 2/15
VERIFICACIÓN	BndJAAZD3VE6DFXG3GT79MGW439CBF	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



Para conseguir este objetivo, se propone sustituir la carpa que actualmente cubre el restaurante por una cubierta ligera vegetal, según propuesta presentada en la Delegación de Cultura en diciembre de 2020. Desde los primeros años de este siglo el restaurante y su cocina se encuentran cubiertos con una carpa, que no es visible desde ningún punto del viario público ni desde ninguno de los múltiples miradores de los que dispone el barrio histórico del Albaicín. Pese a ello, sí que puede distorsionar las vistas existentes desde la Alhambra. El propio avance de la Revisión del PEPRi Albayzín, que tuvo su aprobación inicial en el año 2009, recoge esta cubierta como 'degradante'.



Cubierta cuya sustitución se plantea en la Innovación

2.2. Estudio de Alternativas

La Innovación analiza dos alternativas; la Alternativa cero o de no actuación y la Alternativa 1 o alternativa seleccionada y desarrollada en la propuesta.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		12/10/2022	PÁGINA 3/15
VERIFICACIÓN	BndJAAZD3VE6DFXG3GT79MGW439CBF	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



La alternativa cero se corresponde con el mantenimiento de la figura de planeamiento general vigente que afecta al ámbito, Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Granada, con aprobación definitiva por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CPOTU) en sesión de 9 de febrero de 2.001 (BOJA de 6 de marzo de 2.001) y cuyo texto íntegro de la normativa se publicó en el BOP de 10 de mayo de 2.001. De acuerdo con el art. 11.1.1 de las Normas Urbanísticas del mencionado PGOU en el ámbito del PEPRI del Albayzín será de aplicación la normativa específica definida en el mismo, siendo la normativa de protección del PGOU complementaria y/o supletoria.

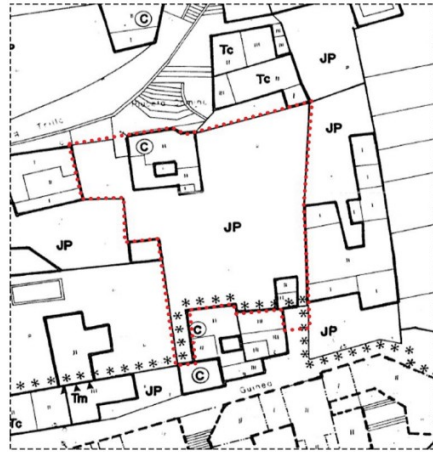
La figura de planeamiento de desarrollo vigente de aplicación en el ámbito de referencia resulta ser el Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Albayzín, que fue aprobado definitivamente en sesión plenaria de 27 de julio de 1990 y cuyo art. VII.6.2 regula las funciones consultivas y de asesoramiento no vinculante de la Comisión de Seguimiento de este instrumento de planeamiento.



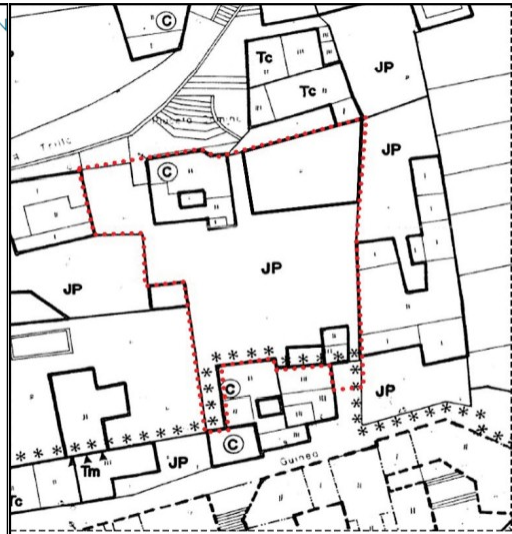


PLANO A-7. ALINEACIONES Y ORDENACIÓN. PEPRI ALBAYZÍN

TE



ALINEACIONES INTERIORES ACTUALES



ALINEACIONES INTERIORES INNOVADAS

Las nuevas condiciones urbanísticas propuestas para la parcela son las siguientes:

- | | |
|--|---|
| - Uso pormenorizado: | INSTITUCIONAL privado |
| - Número de plantas: | 2 plantas |
| - Altura máxima: | <u>para la vivienda:</u> la existente
<u>para la nueva cubierta vegetal del restaurante:</u> la cota de tierra de dicha cubierta se quedará a una altura igual o inferior al nivel superior del pretil de la terraza de planta baja que presenta la edificación colindante, ubicada en la parcela por encima del restaurante |
| - Edificabilidad máx.: | 0,6 m ² /m ² |
| - Ocupación máx.: | 30% del total de la superficie de la parcela
[Implantación exclusivamente en las zonas graficadas en el plano innovado A-7 Alineaciones y Ordenación del PEPRI] |
| - Catalogación de la parcela: | NIVEL de protección 1
GRADO 2 |
| - Régimen de catalogación de la edificación: | ficha referencia distrito Nº 4-3-1
NIVEL de protección 1 Protección total
Ed. monumental
GRADO 2 Interés singular |
| - Aprovechamiento urbanístico: | No se modifica
En consecuencia, NO SE TRATA DE UNA ACTUACIÓN DE DOTACIÓN |
| - Condiciones específicas: | Sustitución de las cubiertas degradantes existentes en la parcela:
•carpa sobre el restaurante por una cubierta vegetal
•cubierta del mirador por un artesonado
Eliminación del almacén existente bajo la terraza del restaurante |





A la izquierda edificio con cubierta actual y a la derecha simulación del edificio con la cubierta vegetal propuesta.



En las imágenes superiores también se recoge la propuesta de eliminación del almacén existente por debajo de la planta del restaurante. Este almacén tiene su acceso a través de uno de los paseos bajo el emparrado del jardín. Con esta actuación quedaría convertido en una parata más del mismo, recuperándose las plantaciones vegetales.

Análisis de alternativas

La alternativa seleccionada debe ser ambiental, técnica y legalmente viable.

La viabilidad de la alternativa seleccionada se condiciona a la obtención del informe favorable del órgano competente en Urbanismo de la Junta de Andalucía, a tenor de lo regulado en el art. 31 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. Asimismo, la propuesta deberá obtener el informe favorable de la Consejería competente en Patrimonio Histórico con anterioridad a su Aprobación Definitiva, acorde a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico Andaluz.

3. TRAMITACIÓN

La Innovación puntual del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Albaicín (PEPRI Albaicín) en Cuesta de las Tomasas nº 12 -Carmen Aben Humeya-, se corresponde con los instrumentos de planeamiento señalados en el artículo 40.3. de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por lo que ha de ser sometido a evaluación ambiental estratégica simplificada.

Conforme a lo previsto en el artículo 40.6.a) la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con fecha de 7 de diciembre de 2021, se recibe documentación aportada por el Ayuntamiento de Granada, solicitando el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica simplificado.

Analizada la documentación aportada, y según prevé el artículo 40.6.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial emitió, con fecha de 10 de diciembre de 2021, Resolución de admisión a trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Conforme a artículo 39.2 y 40.6.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha de 10 de diciembre de 2021 se requieren informes y se efectúan consultas, para que, en el plazo de 45 días, se pronuncien sobre la propuesta de instrumento de planeamiento.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	Fecha respuestas recibidas
Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio	28/01/2022, 29/01/2022 y 17/03/2022
Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico	-
Delegación Territorial de Educación y Deportes	-
Delegación Territorial de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación	-
Delegación Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local	28/01/2022
Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades	-
Consejería de Salud y Familias	16/02/2022
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	-
Diputación Provincial de Granada	-
Ecologistas en Acción	-

Se remite copia de los anteriores informes al Ayuntamiento.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		12/10/2022	PÁGINA 7/15
VERIFICACIÓN	BndJAAZD3VE6DFXG3GT79MGW439CBF	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



Concluido el trámite de consultas, de acuerdo con el artículo 40.6.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, procede formular informe ambiental estratégico y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

4. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN Y DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS

4.1. Borrador del Plan y Documento Ambiental estratégico

El documento expone que en el Carmen de Aben Humeya se expone actualmente, con carácter privado, la importante colección de documentos y obras de arte que atesora la Fundación Carlos Ballesta, musealizada en el interior de su casa morisca -catalogada por el PEPRI en Nivel 1 Edificación Monumental-, que aún mantiene los artesonados y estructura original de cuando la conquistaron los Reyes Católicos, con un patio porticado exclusivamente en las crujeas norte y sur, constituyendo en sí misma una obra de arte.

Se describe que en sus jardines se pueden encontrar restos arqueológicos tales como vestigios de murallas, un aljibe o un antiguo viario medieval. Esta tipología de Casa Museo -recogida como tal en la clasificación de museos "Históricos" creada por el International Council Of Museum (ICOM)- es el único museo en Granada con obras originales que ayudan a entender el pasado y la historia de sus pobladores moriscos, enclavado en un edificio de interés cultural subsistente desde la Edad Media.

Respecto a la colección museográfica expuesta en la Casa Museo del Carmen de Aben Humeya, se sostiene que las piezas -todas originales- no exaltan una figura, sino un periodo histórico y un acercamiento a la cultura vernácula del barrio del Albaicín, por lo que se convierte -más allá de la exhibición de obras de arte o documentales excepcionales-, en un importante centro pedagógico y social que ilustra el pasado del barrio y los orígenes de la ciudad y de sus habitantes, adaptado a todas las edades.

En base a lo anterior considera que permitiendo su apertura al público para conocimiento y disfrute de la ciudadanía tanto de su patrimonio edificio, como de los tesoros artísticos que posee la Fundación Carlos Ballesta, se propicia la adhesión a la red de visitas culturales de la ciudad de Granada de un museo de incalculable valor histórico, dedicado al estudio y divulgación del arte y la cultura mudéjar en España y, más concretamente, de la morisca en Granada desde el siglo XIV hasta la expulsión de este grupo étnico a comienzos del siglo XVII.

La Innovación argumenta que pretende paliar así la importante carencia pedagógica que esta ciudad tiene en esta materia, reforzando, a la vez, la dotación museística del barrio del Albaicín.

Como complemento a estos valores patrimoniales, la Innovación aborda otras cuestiones secundarias, estimándolas no menos importantes, como la corrección de la distorsión visual generada actualmente por la carpa que cubre el restaurante existente en el interior de la parcela, que se propone sea sustituida por una cubierta vegetal que mimetice la edificación con el entorno, asimilándola a una parata ajardinada semejante a las existentes en el resto de la parcela. Este restaurante formará parte integrante del programa funcional de la Casa Museo.

La Innovación que se plantea en el documento tiene el firme convencimiento de incidir en la política de revitalización del barrio recogida en el Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Albayzín, utilizando un edificio de indudable valor arquitectónico como soporte para albergar y exponer una excepcional colección de valiosísimas piezas históricas recuperadas con un enorme esfuerzo, incentivando la actividad del turismo cultural tan necesitada en el barrio

No se identifican impactos ambientales negativos de relevancia.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		12/10/2022	PÁGINA 8/15
VERIFICACIÓN	BndJAAZD3VE6DFXG3GT79MGW439CBF	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



4.2. Resultado de las Consultas externas e internas

Se analizan las distintas afecciones sectoriales, atendiendo al resultado de las consultas efectuadas.

Cultura

La propuesta deberá obtener el informe favorable de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico con anterioridad a su Aprobación Definitiva, acorde a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico Andaluz.

Turismo

El informe del Servicio de Turismo, de fecha de 28 de enero de 2022, recoge que la actuación debe basarse en criterios de sostenibilidad y de máximo respeto y preservación del medio ambiente y de los recursos naturales y culturales de los distintos destinos turísticos, tal y como se establece en el Plan General de Turismo Sostenible de Andalucía Plan META 2027, contribuyendo así a la mejora de la competitividad del sector turístico andaluz. Todo ello, con el respeto más absoluto a los valores medio-ambientales de la zona, que forman parte de su atractivo, y a la imposición de los más estrictos parámetros medio-ambientales a las empresas para minimizar el impacto de las mismas sobre el medio, tal y como propugna la Ley 13/2011 del Turismo de Andalucía en su artículo 1.1d).

Ordenación del territorio y urbanismo

Acorde al informe de la Oficina de Ordenación del Territorio, de fecha de 17 de marzo de 2022, en el ámbito de actuación se deben considerar el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Granada, la Estrategia de Paisaje de Andalucía, la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, la Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible y la Estrategia Andaluza del Cambio Climático.

El informe del Servicio de Urbanismo, de fecha de 28 de enero de 2022, que se remite al Ayuntamiento, realiza las siguientes observaciones:

- La documentación de la innovación deberá tener el contenido mínimo establecido en el artículo 19 de la LOUA, debiendo incluir, entre otros, informe de sostenibilidad, estudio económico financiero y resumen ejecutivo. Además, deberá integrar los documentos refundidos, sustitutivos de los correspondientes del instrumento de planeamiento en vigor (PERI), en los que se contengan las determinaciones aplicables resultantes de la Innovación (art. 36.2 5ª b) de la LOUA).
- Sin perjuicio de la posibilidad recogida en el apartado 2 de la Disposición transitoria tercera de la LISA, según el cual “podrán tramitarse conforme a las determinaciones de esta ley siempre que se puedan conservar los informes, pronunciamientos sectoriales y actuaciones del órgano ambiental, por no ver afectado su contenido”; conforme al apartado 1 de la misma, en principio la tramitación se realizará conforme a lo establecido en los artículos 31 y 32 de la LOUA; debiéndose solicitar los informe sectoriales a los organismos competentes.
- Según lo dispuesto en el art. 38.3 de la LOUA, cualquier modificación del instrumento de planeamiento (PEPRI Albaycin) podrá tener lugar en cualquier momento, siempre motivada y justificadamente.
- El apartado 1 del art.36 de la LOUA que regula el régimen de la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento, establece que cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		12/10/2022	PÁGINA 9/15
VERIFICACIÓN	BndJAAZD3VE6DFXG3GT79MGW439CBF	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



- Visto el objeto de la Innovación, se informa que se deberá remitir copia del expediente a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, dado el carácter vinculante del Informe preceptivo que ha de emitir.
- La innovación deberá justificar las modificaciones propuestas y el cumplimiento de la legislación urbanística vigente para las determinaciones afectadas por la innovación, conforme a su alcance y objeto, debiéndose tener en cuenta, entre otros, los artículos 36 y 45 de la LOUA.
- Partiendo de la base de que los usos propuestos no suponen ningún aumento de la población, no obstante la Innovación que se tramite deberá cumplir las determinaciones establecidas en el artículo 36.2.a) de la LOUA, entre otros: 1.ª) La nueva ordenación deberá justificar expresa y concretamente las mejoras que suponga para el bienestar de la población y fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística y de las reglas y estándares de ordenación regulados en esta Ley. 2.ª) Toda innovación que aumente el aprovechamiento lucrativo de algún terreno, (...) deberá contemplar las medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones previstas respecto al aprovechamiento, sin incrementar éste en detrimento de la proporción ya alcanzada entre unas y otras.
- Se deberán justificar las modificaciones que deban introducirse en el Plano de Catálogo y la Ficha de catálogo concordante para hacer viable la actuación, ya que el solar se encuentra catalogado.
- Cualquier modificación del nivel de protección que establece el listado del Catálogo del Plan para el inmueble, requerirá la aprobación del expediente que habrá de tramitarse como un Plan Especial de protección puntual (art. III.33 sobre Niveles y grados de protección de las Ordenanzas del PEPRI).
- Existirá apartado específico con las previsiones de programación y gestión en función del alcance y la naturaleza de las determinaciones del instrumento de planeamiento. En especial los plazos a que han de ajustarse las actuaciones previstas.
- El estudio económico-financiero justificará la viabilidad económica. Al respecto, el Informe de Sostenibilidad Económica deberá justificar y, en su caso, ponderar cualquier posible impacto de las actuaciones que se proponen en la Hacienda Municipal responsable del mantenimiento de las infraestructuras y prestación de los servicios necesarios según se indica en el art.19.1.a) 3ª de la LOUA.
- Al Resumen Ejecutivo se deberá adjuntar un plano que, además de la situación, deberá contener el alcance de la alteración según lo indicado en el art.19.1.a) 3ª de la LOUA.
- Todo ello sin perjuicio del informe que este órgano urbanístico deba emitir conforme a la Disposición transitoria tercera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), según lo regulado en el art. 31 de la LOUA y sin menoscabo del pronunciamiento que sobre el mismo recaiga en los informes emitidos por los diferentes órganos competentes de acuerdo con cada legislación sectorial.

Salud

El informe del Servicio de Salud, de fecha de 16 de febrero de 2022, recoge lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía y artículo 3 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es a innovación de un Plan Especial no está sometido al procedimiento de evaluación de impacto en la salud regulado en el citado Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, pues tratándose de un instrumento de planeamiento de desarrollo se ha comprobado que el contenido de la propuesta no afecta a áreas urbanas socialmente desfavorecidas y no tiene una especial incidencia negativa en la salud humana.

El documento ambiental estratégico presentado por la Administración promotora incluye una mención a los potenciales impactos de la innovación propuesta sobre la salud de la población, que indica que la

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		12/10/2022	PÁGINA 10/15
VERIFICACIÓN	BndJAAZD3VE6DFXG3GT79MGW439CBF	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



modificación del uso residencial a institucional, así como la mejora en la tipología edificatoria, tendrá un potencial impacto positivo sobre la población y la salud.

Por tanto, del análisis de la información aportada puede descartarse la aparición de efectos negativos significativos sobre la salud de la población como consecuencia de la innovación propuesta.

Espacios Naturales Protegidos, Vías Pecuarias y Monte Público

Atendiendo a la documentación aportada por el promotor, la propuesta no se localiza en ningún espacio protegido de la red Natura 2000, al no estar declarado Zona de Especial Protección para las Aves, ni designado Lugar de Importancia Comunitaria ni Zona Especial de Conservación. Igualmente, tampoco se encuentra en ningún espacio natural protegido de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, de acuerdo con la Ley 2/1989, de 18 de julio, y demás congruente con ella.

Acorde a la información disponible en esta Delegación, la propuesta tampoco afecta a terrenos forestales ni a vías pecuarias.

Biodiversidad, geodiversidad y paisaje

La Innovación no afecta a Hábitats de Interés Comunitario, Georrecurso, ni Planes de Recuperación y Conservación. No prevé afecciones negativas de relevancia en materia de biodiversidad o geodiversidad.

Tampoco se detectan afecciones significativas al paisaje.

Contaminación atmosférica

El 10 de marzo de 2014 se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Aglomeración de Granada y Área Metropolitana, que engloba al término municipal de Gójar. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, en aquellos municipios cuyo territorio esté incluido en el ámbito de aplicación de un Plan de mejora de la calidad del aire o de un Plan de acción a corto plazo, el contenido de dichos planes será determinante para los diferentes instrumentos de planeamiento urbanístico y de ordenación del territorio. Si tales instrumentos contradicen o no recogen el contenido de estos planes, tal decisión deberá motivarse y hacerse pública conforme a lo dispuesto en el artículo 16.6 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

La regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (RDEE). El régimen previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, para la contaminación lumínica es de aplicación a las instalaciones, dispositivos luminotécnicos y equipos auxiliares de alumbrado, tanto públicos como privados, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía que, en su artículo 25 sobre planes y programas establece que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		12/10/2022	PÁGINA 11/15
VERIFICACIÓN	BndJAAZD3VE6DFXG3GT79MGW439CBF	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.

Según la Disposición transitoria tercera del Reglamento, hasta tanto se establezca la zonificación acústica de un término municipal, las áreas de sensibilidad acústica vendrán delimitadas por el uso característico de la zona, entendiendo por éste el uso que, correspondiéndose a uno de los establecidos en el Reglamento, suponga un porcentaje mayor al resto de usos considerados en dicha área.

Por otro lado, y conforme al artículo 25.2 del Reglamento la asignación de usos globales y usos pormenorizados del suelo en los instrumentos de planeamiento urbanístico tendrá en cuenta el principio de prevención de los efectos de la contaminación acústica y velará por el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en el Reglamento. Y conforme a lo previsto en el artículo 28.4 del Reglamento, la ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico (residencial, administrativo y de oficinas, sanitario y educativo o cultural), se planificará con vistas a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y suficientes distancias de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas, y en particular, del tráfico rodado.

El ayuntamiento, como órgano competente en la materia, velará porque se cumplan las prescripciones de la anterior normativa en materia de contaminación acústica y lumínica.

Cambio Climático

El artículo 21 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética Ley regula, con carácter básico, la consideración del cambio climático en la planificación y gestión territorial y urbanística, así como en las intervenciones en el medio urbano, en la edificación y en las infraestructuras del transporte, estableciendo que la planificación y gestión territorial y urbanística, así como las intervenciones en el medio urbano, la edificación y las infraestructuras de transporte, a efectos de su adaptación a las repercusiones del cambio climático, perseguirán principalmente los siguientes objetivos:

- a. La consideración, en su elaboración, de los riesgos derivados del cambio climático, en coherencia con las demás políticas relacionadas.
- b. La integración, en los instrumentos de planificación y de gestión, de las medidas necesarias para propiciar la adaptación progresiva y resiliencia frente al cambio climático.
- c. La adecuación de las nuevas instrucciones de cálculo y diseño de la edificación y las infraestructuras de transporte a los efectos derivados del cambio climático, así como la adaptación progresiva de las ya aprobadas, todo ello con el objetivo de disminuir las emisiones.
- d. La consideración, en el diseño, remodelación y gestión de la mitigación del denominado efecto «isla de calor», evitando la dispersión a la atmósfera de las energías residuales generadas en las infraestructuras urbanas y su aprovechamiento en las mismas y en edificaciones en superficie como fuentes de energía renovable”

La anterior normativa complementa a lo regulado en la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.

Acorde a la Ley 8/2018, de 8 de octubre, debe considerarse que la arquitectura bioclimática proporciona beneficios ambientales, sociales y económicos, contribuyendo a la eficiencia energética, al confort de las instalaciones, a la integración paisajística y aumentando la resiliencia frente al cambio climático. En el diseño de las edificaciones se debe tener en cuenta las condiciones climáticas del emplazamiento y fomentar el aprovechamiento de los recursos naturales disponibles, como la luz, lluvia, vegetación adaptada al entorno... lo anterior atendería a lo regulado en la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento energías renovables y del

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		12/10/2022	PÁGINA 12/15
VERIFICACIÓN	BndJAAZD3VE6DFXG3GT79MGW439CBF	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



ahorro y eficiencia energética de Andalucía, que promueve que el planeamiento contribuya a la optimización del aprovechamiento energético de los edificios.

Respecto al diseño y gestión de las zonas verdes, el planeamiento debe apostar por una jardinería sostenible, seleccionando alternativas en las que se minimice el consumo de energía, se optimice el consumo de agua, se generen pocos residuos y se limiten las emisiones de contaminantes, incluido ruidos. El diseño y la gestión de las zonas verdes debe contribuir al mantenimiento del patrimonio genético y la conservación de la diversidad biológica, potenciándose su capacidad de albergar distintas especies de flora y fauna. Asimismo, se deberá garantizar la seguridad de los ajardinamientos, promoviendo la selección de especies vegetales poco alergénicas, con portes adecuados y resistentes.

Dominio Público Hidráulico

Tras la Aprobación Inicial de la propuesta se deberá obtener informe favorable del Organismo de Cuenca, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se haga un pronunciamiento expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia. Si el planeamiento comporta nuevas demandas de recursos hídricos, el citado informe se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos.

5. CRITERIOS PARA DETERMINAR EL SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA

Los criterios para determinar si un plan sometido a evaluación ambiental estratégica simplificada debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria a causa de sus posibles efectos significativos sobre el medio ambiente, se establecen en el anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. En el apartado primero del Anexo V los criterios se refieren a las características de los planes y programas. En el apartado segundo del Anexo se relacionan las características de los efectos y del área probablemente afectada.

Respecto de la afección a las características de los planes y programas, se deben analizar a las cuestiones específicamente recogidas en el apartado 1 del anexo, que se enumeran a continuación:

- a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.
- b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.
- c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.
- d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.
- e) La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.

Acorde al apartado 2 del Anexo, donde se recogen los criterios referentes a las características de los efectos y del área probablemente afectada, se deben valorar:

- A. La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.
- B. El carácter acumulativo de los efectos.
- C. El carácter transfronterizo de los efectos.
- D. Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes).

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		12/10/2022	PÁGINA 13/15
VERIFICACIÓN	BndJAAZD3VE6DFXG3GT79MGW439CBF	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



- E. La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).
- F. El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:
 - a) Las características naturales especiales.
 - b) Los efectos en el patrimonio cultural.
 - c) La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental.
 - d) La explotación intensiva del suelo.
 - e) Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.

Respecto a las características del plan, acorde a las consultas realizadas no se identifican problemas ambientales significativos relacionados con el desarrollo del Plan. No se prevén afecciones relevantes sobre elementos con figuras de protección ambiental, ni resulta significativa la medida en que establece un marco para proyectos y otras actividades con respecto a la ubicación, la naturaleza, las dimensiones, las condiciones de funcionamiento o mediante la asignación de recursos.

Se considera que el Plan no influye de modo relevante en otros planes o programas, ni en la integración de consideraciones ambientales con objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible, ni en la implantación de legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente.

Respecto a las características de los efectos y del área probablemente afectada, no se estima probable que la propuesta genere efectos significativos sobre los valores naturales. No se afecta a espacios naturales protegidos ni los efectos tienen carácter transfronterizo.

En el análisis de la documentación se constata la escasa magnitud y alcance espacial de los efectos del Plan, sin que se haya señalado la presencia de afecciones significativas derivadas de su implantación.

En conclusión, mediante el cumplimiento de la legislación sectorial y del condicionado que se recoge en este informe ambiental estratégico, no se prevén impactos negativos relevantes relacionados con la implantación del Plan que determinen su posterior sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

6. CONDICIONADO

La Innovación objeto de este expediente deberá atender a los siguientes requisitos o condiciones:

- Al pertenecer el municipio a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, se deberá obtener informe del Organismo de Cuenca, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se haga un pronunciamiento expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia. Si el planeamiento comporta nuevas demandas de recursos hídricos, el citado informe se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos.
- La alternativa seleccionada debe ser ambiental, técnica y legalmente viable. La propuesta final debe atender a las determinaciones del informe de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de fecha de 18 de mayo de 2022, obteniéndose informe favorable del órgano urbanístico autonómico, acorde a lo regulado en el art. 31 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		12/10/2022	PÁGINA 14/15
VERIFICACIÓN	BndJAAZD3VE6DFXG3GT79MGW439CBF	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



- La propuesta deberá obtener el informe favorable de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico con anterioridad a su Aprobación Definitiva, acorde a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico Andaluz.

7. PRONUNCIAMIENTO

Por cuanto antecede, de acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, ésta Delegación Territorial, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales,

DETERMINA

Que la Innovación puntual del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Albaicín en Cuesta de las Tomasas nº 12 –Carmen Aben Humeya no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el Informe Ambiental Estratégico.

Conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, contra el presente informe ambiental estratégico no procede recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el plan o programa sometido al mismo.

Este informe ambiental estratégico se remitirá al Ayuntamiento y se hará público a través del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

El informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento urbanístico en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del instrumento de planeamiento urbanístico.

EL DELEGADO TERRITORIAL
Manuel Francisco García Delgado

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		12/10/2022	PÁGINA 15/15
VERIFICACIÓN	BndJAAZD3VE6DFXG3GT79MGW439CBF	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			